



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Tierras y Organización
Territorial*

Ref.: D-243/17-18

//NORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial, ha considerado el Proyecto de Ley del Señor Diputado Ricardo Lissalde Reproducción. Proyecto de Ley. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en el Partido de Saladillo con destino al Jardín de Infantes 906 de esa ciudad y por los fundamentos que se mencionan se aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES.**

FUNDAMENTOS: Se modifica el Artículo 1° para consignar correctamente la inscripción de dominio del inmueble a expropiar. En el Artículo 5° se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de la Ley, teniendo en cuenta la opinión del Intendente Municipal. Se agrega el Artículo 6° que establece el plazo para ser considerada abandonada la expropiación. En el resto del articulado se han realizado modificaciones de forma.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Saladillo, identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 15b, Parcela 24 inscripto su dominio en la Matrícula 566, a nombre de Villamil, Margarita Leonor y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Artículo 2°: El inmueble citado en el Artículo anterior será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación para ser destinado al funcionamiento del Jardín de Infantes N° 906 "Gabriela Mistral" de la Ciudad de Saladillo.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Tierras y Organización
Territorial

Ref.: D-243/17-18

Artículo 3: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

Artículo 4°: La escritura traslativa de dominio será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto al Acto.

Artículo 5°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6° Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley 5.708 (s/T.O. Decreto 8.523/86) estableciéndose en tres (3) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el Artículo 1°.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION, 29 de Agosto de 2017.-

COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ

Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ.....

Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE.....

Vocales: Diputado Gustavo DI MARZIO.....

Diputado César TORRES



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Tierras y Organización
Territorial

Ref.: D-243/17-18

Diputada Mónica SCHLOTTHAUER.....

Diputado Roberto RAGO.....

La reunión se realizó con la presencia de siete (7) miembros de la Comisión.


SANDRA ROMERO
Relatora
Comisión de Tierras y Organización Territorial
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.